



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00768-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2010

VISTO: El Informe Nº 751-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de junio del 2010 y Oficio Nº 663-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de junio del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01273, de fecha 29 de abril del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por los servidores **FREDY ENRIQUE SUAREZ MARCHAN, FLOR MARIA ZAPATA INFANTE VDA. DE CORDOVA, GLORIA PASTORA CABRERA De GUTIERREZ, LUIS ROMAN GUTIERREZ JAUREGUI, JENNER EGO PRECIADO DIOS, DANTE CUEVA ROMERO, NANCY GOMEZ URBINA, AANGELICA FEIJOO PRECIADO, SEGUNDO TIMOTEO ZARATE FERNANDEZ, ROSA ELENA HOYOS OLAYA, NEDY DANISELA ROSILLO LUNA, DANTY HERMEREGILDO FERNANDEZ YNFANTE, SANTOS MARIA ARCAJA ALEMAN, EDILBERTO PORRAS BENITES, JENI MARLENE RUESTA VDA. DE FLORES, EDGAR MANUEL BUDIEL CERRO, JULIA OBDULIA MORAN GARCIA De MORON, NARSIZA DE JESUS NOBLECILLA CRUZ, ROSA MARIA MORAN GARCIA, VILMA DEL CARMEN COJAL GOICOCHEA, DAVID RAUL OYOLA MACEDA, TERESA BEATRIZ QUINTANA DELGADO, JUAN ALFONSO PEREZ MENDOZA, JOSE MANUEL CASTILLO NEYRA, CARLOS HUGO MENDOZA BOYER, EDITH INFANTES De QUINTANA, REYNALDO BALTAZAR MORAN SANDOVAL, ILDA SOCORRO MOGOLLON BALLADARES, DORA VENERANDA VINCES ORTIZ, MARITZA EMILIA RUJEL RAMIREZ, JUAN ARMANDO MENESES RUGEL, ROSA SULME RAMIREZ VALLADARES, ILLIANA INES DA SILVA QUEREVALU, FLOR MARIA PALAS JURADO, LUCRECIA MARIANA ARENA SANCHEZ, GLADYS AMELIA CORONADO De INFANTES, ROSA SAAVEDRA De RUIZ, GLADYS CONSUELO ROSALES RETO, JUAN CARLOS QUINO OYOLA, IVONNE OLIVIA MENDOZA BOYER De CASTILLO, TOMAS PASCUAL BARRETO GARCIA, GERMAN IRIGOIN BENAVIDES, ANGEL GRIMALDO RAMIREZ BARRIENTOS, RAFAEL RUFINO RAMIREZ APONTE, JHONNY MARLON RODRIGUEZ OYOLA, PILAR JESUS ARIAS DIAZ, JUANITA ADELAIDA MENA GARCIA, BELGICA MARIELA CRUZ SILDARRIAGA, HAYDEE VALDIVIEZO TINOCO, SEGUNDO PABLO IMAN CRUZ, ANDREA MARGARITA**



Es Copia Fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00768-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2010



ARMANZA DIIOS, TRANQUILINO BARTOLOME ZETA MORETTI, MARIA JANETT CASTILLO BERMEO, EDY JANE JIMENEZ GARCIA, ALICIA MAXIMINA APONTE De GARCIA, ROBERTO CARLOS ROSILLO PANTA, MARIA DEL ROSARIO NAVARRO TANTACHUCO y CONSEPCION ANITA DE LAMA De ESPNOZA, sobre el pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, los administrados **FLOR MARIA ZAPATA INFANTE VDA. DE CORDOVA, GLORIA PASTORA CABRERA De GUTIERREZ, LUIS ROMAN GUTIERREZ JAUREGUI Y NANCY GOMEZ URBINA** interponen por separado Recurso Impugnativo de Apelación, los mismos que son elevados a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;



Que, los administrados en sus recursos de apelación argumentan que, el Artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029 establece claramente que los profesores tienen derecho a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; que a partir del mes de febrero de 1991, con la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, las entidades han estado aplicando los Artículos 8º, 9º y 10º de la ley ante citada, y por consiguiente se ha proyectado el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en función al 30% de la remuneración total permanente, que resulta un monto irrisorio; que el pago de bonificación especial solicitada debe ser recalculada en base del 30% de su remuneración total, tal y conforme lo prescribe la Ley del Profesorado; y por los demás hechos que expone;



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Es Copia Fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00768-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2010



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, antes de analizar la materia controvertida, es importante pronunciarse respecto a la acumulación de expedientes en el presente proceso, ya que como se ha manifestado en los considerandos precedentes son cuatro los recursos de apelación presentados contra la misma resolución, es decir la Resolución Regional Sectorial Nº 01273, de fecha 29 de abril del 2010, En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Dicha medida es adoptada con la finalidad que los cuatro recursos de apelación se tramiten en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones y simplificando la prueba, de conformidad con el principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida;



Que, de lo actuado se desprende que los administrados están solicitando el otorgamiento eficaz de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, concordante con el Artículo 210º del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total mensual, y no sobre la remuneración total permanente que se le viene otorgando;



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00768-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2010

Que, al respecto debemos manifestar que es cierto que de acuerdo al Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, se **establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; también es verdad, que el calculo de la referida bonificación esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que a la letra reza: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios”;**

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, que vienen percibiendo los administrados, ha sido calculado conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01273, de fecha 29 de abril del 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



Es Copia Fiel del original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00768-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 JUL 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER LA ACUMULACION de los expedientes de apelación presentados por las los servidores **FLOR MARIA ZAPATA INFANTE VDA. DE CORDOVA, GLORIA PASTORA CABRERA De GUTIERREZ, LUIS ROMAN GUTIERREZ JAUREGUI Y NANCY GOMEZ URBINA**, en un único expediente, al tener conexión por haber impugnado el mismo acto administrativo: Resolución Directoral Nº 01154-2009.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los servidores **FLOR MARIA ZAPATA INFANTE VDA. DE CORDOVA, GLORIA PASTORA CABRERA De GUTIERREZ, LUIS ROMAN GUTIERREZ JAUREGUI Y NANCY GOMEZ URBINA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01273, de fecha 29 de abril del 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

